

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
2003-00271-00P
TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

P. EJE.ALI. 2003-00271 ACTUALIZACION CRÉDITO Y SOLICITUD

Maria Mercedes Suarez <mercedesuarez13@gmail.com>

Lun 1/04/2024 8:00 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso <j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>; edwinmahecha.coordiserv@gmail.com <edwinmahecha.coordiserv@gmail.com>; laucamperez@uniboyaca.edu.co <laucamperez@uniboyaca.edu.co>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

TABLA DE ACTUALIZACION -LIQUIDACIÓN DETALLADA CRÉDITO 2003-00271.pdf; MARZO 2024.xlsx; DECRETO 305 DE 2024.pdf; EJECUTIVO ALIMENTOS 2033-00271 SOLICITUD-.pdf; 2003-00271- ACTUALIZACIÓN CRÉDITO DETALLADA.pdf;

Sogamoso, 01 de abril de 2024

Doctora

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

JUEZ TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sogamoso- Boyacá

REF: Proceso Ejecutivo alimentos No. **2003-00271**

Demandado: WILSON ARTURO PÉREZ

Respetada Doctora

Con todo respeto, me permito presentar actualización del crédito con destino al proceso en referencia y memorial-solicitud, con sus respectivos anexos.

Cordialmente.

Carrera 12 NO. 14-105 Of. 209 Edificio Limanar- Sogamoso

Teléfono 3208666571 email: mercedesuarez13@gmail.com



María Mercedes Suárez G. - Abogada

Carrera 12 No. 14-105 Oficina 209- Celular 3208666571 Sogamoso

mercedesuarez13@gmail.com

**ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO
PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS 157593184003-2003-00271**

Interes Legal **0,5%**

AÑO 2011								
MES	CUOTA	EDUCACIÓN	PAGÓ	DEBE	A FAVOR	No. MESES	%MENSUAL	% TOTAL
OCTUBRE	\$ 240.047,46		\$ 150.000,00	\$ 90.047,46	\$ -	150	\$ 450,24	\$ 67.535,60
NOVIEMBRE	\$ 240.047,46		\$ 150.000,00	\$ 90.047,46	\$ -	149	\$ 450,24	\$ 67.085,36
DICIEMBRE	\$ 240.047,46		\$ 150.000,00	\$ 90.047,46	\$ -	148	\$ 450,24	\$ 66.635,12
TOTAL				\$ 270.142,38				\$ 201.256,07

AÑO 2012								
MES	CUOTA	EDUCACIÓN	PAGÓ	DEBE	A FAVOR	No. MESES	%MENSUAL	% TOTAL
ENERO	\$ 252.049,52		\$ 250.000,00	\$ 2.049,52		147	\$ 10,25	\$ 1.506,40
FEBRERO	\$ 252.049,52		\$ 150.000,00	\$ 102.049,52		146	\$ 510,25	\$ 74.496,15
MARZO	\$ 252.049,52		\$ 450.000,00		\$ 147.950,48	145	\$ -	\$ -
ABRIL	\$ 252.049,52		\$ 300.000,00		\$ 47.950,48	144	\$ -	\$ -
MAYO	\$ 252.049,52		\$ 150.000,00	\$ 102.049,52		143	\$ 510,25	\$ 72.965,41
JUNIO	\$ 252.049,52		\$ 200.000,00	\$ 52.049,52		142	\$ 260,25	\$ 36.955,16
JULIO	\$ 252.049,52		\$ 150.000,00	\$ 102.049,52		141	\$ 510,25	\$ 71.944,91
AGOSTO	\$ 252.049,52		\$ 200.000,00	\$ 52.049,52		140	\$ 260,25	\$ 36.434,66
SEPTIEMBRE	\$ 252.049,52		\$ 400.000,00		\$ 147.950,48	139	\$ -	\$ -
OCTUBRE	\$ 252.049,52		\$ 300.000,00		\$ 47.950,48	138	\$ -	\$ -
NOVIEMBRE	\$ 252.049,52		\$ 150.000,00	\$ 102.049,52		137	\$ 510,25	\$ 69.903,92
DICIEMBRE	\$ 252.049,52		\$ 450.000,00		\$ 43.986,60	136	\$ -	\$ -
TOTAL			\$ 3.150.000,00	\$ 514.346,64	\$ 435.788,52			\$ 364.206,61

AÑO 2013								
MES	CUOTA	EDUCACIÓN	PAGÓ	DEBE	A FAVOR	No. MESES	%MENSUAL	% TOTAL
ENERO	\$ 260.720,02		\$ 150.000,00	\$ 110.720,02		135	\$ 553,60	\$ 74.736,00
FEBRERO	\$ 260.720,02		\$ 150.000,00	\$ 110.720,02		134	\$ 553,60	\$ 74.182,40
MARZO	\$ 260.720,02		\$ 150.000,00	\$ 110.720,02		133	\$ 553,60	\$ 73.628,80
ABRIL	\$ 260.720,02		\$ 150.000,00	\$ 110.720,02		132	\$ 553,60	\$ 73.075,20
MAYO	\$ 260.720,02		\$ 150.000,00	\$ 110.720,02		131	\$ 553,60	\$ 72.521,60
JUNIO	\$ 260.720,02		\$ 150.000,00	\$ 110.720,02		130	\$ 553,60	\$ 71.968,00
JULIO	\$ 260.720,02		\$ 150.000,00	\$ 110.720,02		129	\$ 553,60	\$ 71.414,40
AGOSTO	\$ 260.720,02		\$ 150.000,00	\$ 110.720,02		128	\$ 553,60	\$ 70.860,80
SEPTIEMBRE	\$ 260.720,02		\$ 150.000,00	\$ 110.720,02		127	\$ -	\$ -
OCTUBRE	\$ 260.720,02		\$ 300.000,00	\$ -	\$ 39.279,98	126	\$ 553,60	\$ 69.753,60
NOVIEMBRE	\$ 260.720,02		\$ 150.000,00	\$ 110.720,02		125	\$ 553,60	\$ 69.200,00
DICIEMBRE	\$ 260.720,02		\$ 150.000,00	\$ 110.720,02		124	\$ 553,60	\$ 68.646,40
TOTAL				\$ 1.217.920,22	\$ 39.279,98			\$ 789.987,20

AÑO 2014								
MES	CUOTA	EDUCACION	PAGO	DEBE	A FAVOR	No. MESES	%MENSUAL	% TOTAL
ENERO	\$ 268.385,19		\$ 150.000,00	\$ 118.385,19		123	\$ 591,13	\$ 72.708,99
FEBRERO	\$ 268.385,19		\$ 350.000,00	\$ -	\$ 81.614,81	122	\$ -	\$ -
MARZO	\$ 268.385,19		\$ 150.000,00	\$ 118.385,19		121	\$ 591,13	\$ 71.526,73
ABRIL	\$ 268.385,19		\$ 150.000,00	\$ 118.385,19		120	\$ 591,13	\$ 70.935,60
MAYO	\$ 268.385,19		\$ 150.000,00	\$ 118.385,19		119	\$ 591,13	\$ 70.344,47
JUNIO	\$ 268.385,19		\$ 620.000,00	\$ -	\$ 351.612,81	118	\$ -	\$ -
JULIO	\$ 268.385,19		\$ 150.000,00	\$ 118.385,19		117	\$ 591,13	\$ 69.162,21
AGOSTO	\$ 268.385,19		\$ 150.000,00	\$ 118.385,19		116	\$ 591,13	\$ 68.571,08
SEPTIEMBRE	\$ 268.385,19		\$ 300.000,00	\$ -	\$ 31.614,81	115	\$ -	\$ -
OCTUBRE	\$ 268.385,19		\$ 150.000,00	\$ 118.385,19		114	\$ 591,13	\$ 67.388,82
NOVIEMBRE	\$ 268.385,19		\$ 150.000,00	\$ 118.385,19		113	\$ 591,13	\$ 66.797,69
DICIEMBRE	\$ 268.385,19		\$ 600.000,00	\$ -	\$ 331.609,81	112	\$ -	\$ -
TOTAL				\$ 947.081,52	\$ 796.452,24			\$ 557.435,59

AÑO 2015								
MES	CUOTA	EDUCACIÓN	PAGÓ	DEBE	A FAVOR	No. MESES	%MENSUAL	% TOTAL
ENERO	\$ 280.897,17		\$ 150.000,00	\$ 130.897,17	\$ -	111	\$ 654,49	\$ 72.648,39
FEBRERO	\$ 280.897,17		\$ 150.000,00	\$ 130.897,17	\$ -	110	\$ 654,49	\$ 71.993,90
MARZO	\$ 280.897,17		\$ 150.000,00	\$ 130.897,17	\$ -	109	\$ 654,49	\$ 71.339,41
ABRIL	\$ 280.897,17		\$ 150.000,00	\$ 130.897,17	\$ -	108	\$ 654,49	\$ 70.684,92
MAYO	\$ 280.897,17		\$ 150.000,00	\$ 130.897,17	\$ -	107	\$ 654,49	\$ 70.030,43
JUNIO	\$ 280.897,17		\$ 150.000,00	\$ 130.897,17	\$ -	106	\$ 654,49	\$ 69.375,94
JULIO	\$ 280.897,17		\$ 150.000,00	\$ 130.897,17	\$ -	105	\$ 654,49	\$ 68.721,45
AGOSTO	\$ 280.897,17		\$ 150.000,00	\$ 130.897,17	\$ -	104	\$ 654,49	\$ 68.066,96
SEPTIEMBRE	\$ 280.897,17		\$ 150.000,00	\$ 130.897,17	\$ -	103	\$ 654,49	\$ 67.412,47
OCTUBRE	\$ 280.897,17		\$ 150.000,00	\$ 130.897,17	\$ -	102	\$ 654,49	\$ 66.757,98
NOVIEMBRE	\$ 280.897,17		\$ 150.000,00	\$ 130.897,17	\$ -	101	\$ 654,49	\$ 66.103,49
DICIEMBRE	\$ 280.897,17		\$ 300.000,00	\$ -	\$ 19.102,83	100	\$ -	\$ -
TOTAL				\$ 1.439.868,87	\$ 19.102,83			\$ 763.135,34

AÑO 2016								
MES	CUOTA	EDUCACION	PAGO	DEBE	A FAVOR	No. MESES	%MENSUAL	% TOTAL
ENERO	\$ 302.722,88		\$ 160.000,00	\$ 142.722,88	\$ -	99	\$ 713,61	\$ 70.647,83
FEBRERO	\$ 302.722,88		\$ 670.000,00	\$ -	\$ 367.277,12	98	\$ -	\$ -
MARZO	\$ 302.722,88		\$ 178.300,00	\$ 124.422,88	\$ -	97	\$ 622,11	\$ 60.345,10
ABRIL	\$ 302.722,88		\$ 170.000,00	\$ 132.722,88	\$ -	96	\$ 663,61	\$ 63.706,98
MAYO	\$ 302.722,88		\$ 300.000,00	\$ 2.722,88	\$ -	95	\$ 13,61	\$ 1.293,37
JUNIO	\$ 302.722,88		\$ 300.000,00	\$ 2.722,88	\$ -	94	\$ 13,61	\$ 1.279,75
JULIO	\$ 302.722,88		\$ 240.000,00	\$ 62.722,88	\$ -	93	\$ 313,61	\$ 29.166,14
AGOSTO	\$ 302.722,88		\$ 170.000,00	\$ 132.722,88	\$ -	92	\$ 663,61	\$ 61.052,52
SEPTIEMBRE	\$ 302.722,88		\$ 170.000,00	\$ 132.722,88	\$ -	91	\$ 663,61	\$ 60.388,91
OCTUBRE	\$ 302.722,88		\$ 150.000,00	\$ 152.722,88	\$ -	90	\$ 763,61	\$ 68.725,30
NOVIEMBRE	\$ 302.722,88		\$ 220.000,00	\$ 82.722,88	\$ -	89	\$ 413,61	\$ 36.811,68
DICIEMBRE	\$ 302.722,88		\$ 1.353.895,00	\$ -	\$ 1.051.172,12	88	\$ -	\$ -
TOTAL				\$ 968.928,80	\$ 1.418.449,24			\$ 453.417,58

AÑO 2017								
MES	CUOTA	EDUCACIÓN	PAGÓ	DEBE	A FAVOR	No. MESES	%MENSUAL	% TOTAL
ENERO	\$ 323.156,67		\$ 150.000,00	\$ 173.156,67	\$ -	87	\$ 865,78	\$ 75.323,15
FEBRERO	\$ 323.156,67		\$ 510.000,00		\$ 186.843,33	86	\$ -	\$ -
MARZO	\$ 323.156,67		\$ 200.000,00	\$ 123.156,67	\$ -	85	\$ 615,78	\$ 52.341,58
ABRIL	\$ 323.156,67		\$ 240.000,00	\$ 83.156,67	\$ -	84	\$ 415,78	\$ 34.925,80
MAYO	\$ 323.156,67		\$ 370.000,00	\$ -	\$ 46.843,33	83	\$ -	\$ -
JUNIO	\$ 323.156,67		\$ 150.000,00	\$ 173.156,67	\$ -	82	\$ 865,78	\$ 70.994,23
JULIO	\$ 323.156,67	\$ 2.564.100,00	\$ 1.430.000,00	\$ 1.457.256,67	\$ -	81	\$ 7.286,28	\$ 590.188,95
AGOSTO	\$ 323.156,67		\$ 150.000,00	\$ 173.156,67	\$ -	80	\$ 865,78	\$ 69.262,67
SEPTIEMBRE	\$ 323.156,67		\$ 180.000,00	\$ 143.156,67	\$ -	79	\$ 715,78	\$ 56.546,88
OCTUBRE	\$ 323.156,67		\$ 180.000,00	\$ 143.156,67	\$ -	78	\$ 715,78	\$ 55.831,10
NOVIEMBRE	\$ 323.156,67		\$ 175.000,00	\$ 148.156,67	\$ -	77	\$ 740,78	\$ 57.040,32
DICIEMBRE	\$ 323.156,67	\$ 3.185.000,00	\$ 320.000,00	\$ 3.188.156,67	\$ -	76	\$ 15.940,78	\$ 1.211.499,53
TOTAL				\$ 5.805.666,70	\$ 233.686,66			\$ 2.273.954,23

AÑO 2018								
MES	CUOTA	EDUCACION	PAGO	DEBE	A FAVOR	No. MESES	%MENSUAL	% TOTAL
ENERO	\$ 339.605,34		\$ 150.000,00	\$ 189.605,34	\$ -	75	\$ 948,03	\$ 71.102,00
FEBRERO	\$ 339.605,34		\$ 150.000,00	\$ 189.605,34	\$ -	74	\$ 948,03	\$ 70.153,98
MARZO	\$ 339.605,34		\$ 175.000,00	\$ 164.605,34	\$ -	73	\$ 823,03	\$ 60.080,95
ABRIL	\$ 339.605,34		\$ 180.000,00	\$ 159.605,34	\$ -	72	\$ 798,03	\$ 57.457,92
MAYO	\$ 339.605,34		\$ 150.000,00	\$ 189.605,34	\$ -	71	\$ 948,03	\$ 67.309,90
JUNIO	\$ 339.605,34	\$ 3.045.700,00	\$ 1.480.000,00	\$ 1.905.305,34	\$ -	70	\$ 9.526,53	\$ 666.856,87
JULIO	\$ 339.605,34		\$ 1.300.000,00	\$ -	\$ 960.394,66	69	\$ -	\$ -
AGOSTO	\$ 339.605,34		\$ 220.000,00	\$ 119.605,34	\$ -	68	\$ 598,03	\$ 40.665,82
SEPTIEMBRE	\$ 339.605,34		\$ 175.000,00	\$ 164.605,34	\$ -	67	\$ 823,03	\$ 55.142,79
OCTUBRE	\$ 339.605,34		\$ 175.000,00	\$ 164.605,34	\$ -	66	\$ 823,03	\$ 54.319,76
NOVIEMBRE	\$ 339.605,34	\$ 3.291.750,00	\$ 175.000,00	\$ 3.456.355,34	\$ -	65	\$ 17.281,78	\$ 1.123.315,49
DICIEMBRE	\$ 339.605,34		\$ 1.340.000,00	\$ -	\$ 1.000.394,66	64	\$ -	\$ -
TOTAL				\$ 6.703.503,40	\$ 1.960.789,32			\$ 2.266.405,47

AÑO 2019								
MES	CUOTA	EDUCACIÓN	PAGÓ	DEBE	A FAVOR	No. MESES	%MENSUAL	% TOTAL
ENERO	\$ 354.887,58		\$ 180.000,00	\$ 174.887,58	\$ -	63	\$ 874,44	\$ 55.089,59
FEBRERO	\$ 354.887,58		\$ 180.000,00	\$ 174.887,58	\$ -	62	\$ 874,44	\$ 54.215,15
MARZO	\$ 354.887,58		\$ 180.000,00	\$ 174.887,58	\$ -	61	\$ 874,44	\$ 53.340,71
ABRIL	\$ 354.887,58		\$ 420.000,00	\$ -	\$ 65.112,42	60	\$ -	\$ -
MAYO	\$ 354.887,58		\$ 355.000,00	\$ -	\$ 112,42	59	\$ -	\$ -
JUNIO	\$ 354.887,58		\$ 150.000,00	\$ 204.887,58	\$ -	58	\$ 1.024,44	\$ 59.417,40
JULIO	\$ 354.887,58	\$ 3.668.000,00	\$ 1.510.000,00	\$ 2.512.887,58	\$ -	57	\$ 12.564,44	\$ 716.172,96
AGOSTO	\$ 354.887,58		\$ 150.000,00	\$ 204.887,58	\$ -	56	\$ 1.024,44	\$ 57.368,52
SEPTIEMBRE	\$ 354.887,58		\$ 175.000,00	\$ 179.887,58	\$ -	55	\$ 899,44	\$ 49.469,08
OCTUBRE	\$ 354.887,58		\$ 170.000,00	\$ 184.887,58	\$ -	54	\$ 924,44	\$ 49.919,65
NOVIEMBRE	\$ 354.887,58		\$ 150.000,00	\$ 204.887,58	\$ -	53	\$ 1.024,44	\$ 54.295,21
DICIEMBRE	\$ 354.887,58	\$ 4.095.000,00	\$ 350.000,00	\$ 4.099.887,58	\$ -	52	\$ 20.499,44	\$ 1.065.970,77
TOTAL				\$ 8.116.875,80	\$ 65.224,84			\$ 2.215.259,04

AÑO 2020								
MES	CUOTA	EDUCACION	PAGO	DEBE	A FAVOR	No. MESES	%MENSUAL	% TOTAL
ENERO	\$ 373.057,82		\$ 150.000,00	\$ 223.057,82	\$ -	51	\$ 1.115,29	\$ 56.879,74
FEBRERO	\$ 373.057,82		\$ 150.000,00	\$ 223.057,82	\$ -	50	\$ 1.115,29	\$ 55.764,46
MARZO	\$ 373.057,82		\$ 160.000,00	\$ 213.057,82	\$ -	49	\$ 1.065,29	\$ 52.199,17
ABRIL	\$ 373.057,82		\$ 180.000,00	\$ 193.057,82	\$ -	48	\$ 965,29	\$ 46.333,88
MAYO	\$ 373.057,82		\$ 180.000,00	\$ 193.057,82	\$ -	47	\$ 965,29	\$ 45.368,59
JUNIO	\$ 373.057,82		\$ 180.000,00	\$ 193.057,82	\$ -	46	\$ 965,29	\$ 44.403,30
JULIO	\$ 373.057,82	\$ 2.688.700,00	\$ 1.180.000,00	\$ 1.881.757,82	\$ -	45	\$ 9.408,79	\$ 423.395,51
AGOSTO	\$ 373.057,82		\$ 180.000,00	\$ 193.057,82	\$ -	44	\$ 965,29	\$ 42.472,72
SEPTIEMBRE	\$ 373.057,82		\$ 180.000,00	\$ 193.057,82	\$ -	43	\$ 965,29	\$ 41.507,43
OCTUBRE	\$ 373.057,82		\$ 180.000,00	\$ 193.057,82	\$ -	42	\$ 965,29	\$ 40.542,14
NOVIEMBRE	\$ 373.057,82		\$ 350.000,00	\$ 23.057,82	\$ -	41	\$ 115,29	\$ 4.726,85
DICIEMBRE	\$ 373.057,82	\$ 4.032.000,00	\$ 2.100.000,00	\$ 2.305.057,82	\$ -	40	\$ 11.525,29	\$ 461.011,56
TOTAL				\$ 6.027.393,84	\$ -			\$ 1.314.605,35

AÑO 2021								
MES	CUOTA	EDUCACIÓN	PAGÓ	DEBE	A FAVOR	No. MESES	%MENSUAL	% TOTAL
ENERO	\$ 382.794,63		\$ 150.000,00	\$ 232.794,63	\$ -	39	\$ 1.163,97	\$ 45.394,95
FEBRERO	\$ 382.794,63		\$ 180.000,00	\$ 202.794,63	\$ -	38	\$ 1.013,97	\$ 38.530,98
MARZO	\$ 382.794,63		\$ 150.000,00	\$ 232.794,63	\$ -	37	\$ 1.163,97	\$ 43.067,01
ABRIL	\$ 382.794,63		\$ 180.000,00	\$ 202.794,63	\$ -	36	\$ 1.013,97	\$ 36.503,03
MAYO	\$ 382.794,63		\$ 180.000,00	\$ 202.794,63	\$ -	35	\$ 1.013,97	\$ 35.489,06
JUNIO	\$ 382.794,63		\$ 180.000,00	\$ 202.794,63	\$ -	34	\$ 1.013,97	\$ 34.475,09
JULIO	\$ 382.794,63	\$ 4.389.000,00	\$ 1.660.000,00	\$ 3.111.794,63	\$ -	33	\$ 15.558,97	\$ 513.446,11
AGOSTO	\$ 382.794,63		\$ 180.000,00	\$ 202.794,63	\$ -	32	\$ 1.013,97	\$ 32.447,14
SEPTIEMBRE	\$ 382.794,63		\$ 150.000,00	\$ 232.794,63	\$ -	31	\$ 1.163,97	\$ 36.083,17
OCTUBRE	\$ 382.794,63		\$ 180.000,00	\$ 202.794,63	\$ -	30	\$ 1.013,97	\$ 30.419,19
NOVIEMBRE	\$ 382.794,63		\$ 320.000,00	\$ 62.794,63	\$ -	29	\$ 313,97	\$ 9.105,22
DICIEMBRE	\$ 382.794,63		\$ 1.415.000,00	\$ -	\$ 1.032.205,37	28	\$ -	\$ -
TOTAL				\$ 5.089.740,93	\$ 1.032.205,37			\$ 854.960,96

AÑO 2022								
MES	CUOTA	EDUCACIÓN	PAGÓ	DEBE	A FAVOR	No. MESES	%MENSUAL	% TOTAL
ENERO	\$ 410.585,52	\$ 4.158.000,00	\$ 180.000,00	\$ 4.388.585,52	\$ -	27	\$ 21.942,93	\$ 592.459,05
FEBRERO	\$ 410.585,52		\$ 180.000,00	\$ 230.585,52	\$ -	26	\$ 1.152,93	\$ 29.976,12
MARZO	\$ 410.585,52		\$ 180.000,00	\$ 230.585,52	\$ -	25	\$ 1.152,93	\$ 28.823,19
ABRIL	\$ 410.585,52		\$ 180.000,00	\$ 230.585,52	\$ -	24	\$ 1.152,93	\$ 27.670,26
MAYO	\$ 410.585,52		\$ 290.000,00	\$ 120.585,52	\$ -	23	\$ 602,93	\$ 13.867,33
JUNIO	\$ 410.585,52		\$ 180.000,00	\$ 230.585,52	\$ -	22	\$ 1.152,93	\$ 25.364,41
JULIO	\$ 410.585,52		\$ 1.050.000,00	\$ -	\$ 639.414,48	21	\$ -	\$ -
AGOSTO	\$ 410.585,52		\$ 150.000,00	\$ 260.585,52	\$ -	20	\$ 1.302,93	\$ 26.058,55
SEPTIEMBRE	\$ 410.585,52		\$ 240.000,00	\$ 170.585,52	\$ -	19	\$ 852,93	\$ 16.205,62
OCTUBRE	\$ 410.585,52		\$ 200.000,00	\$ 210.585,52	\$ -	18	\$ 1.052,93	\$ 18.952,70
NOVIEMBRE	\$ 410.585,52		\$ 180.000,00	\$ 230.585,52	\$ -	17	\$ 1.152,93	\$ 19.599,77
DICIEMBRE	\$ 410.585,52		\$ 320.000,00	\$ 90.585,52	\$ -	16	\$ 452,93	\$ 7.246,84
TOTAL				\$ 6.394.440,72	\$ 639.414,48			\$ 806.223,84

AÑO 2023								
MES	CUOTA	EDUCACIÓN	PAGÓ	DEBE	A FAVOR	No. MESES	%MENSUAL	% TOTAL
ENERO	\$ 470.613,12		\$ 180.000,00	\$ 290.613,12	\$ -	15	\$ 1.453,07	\$ 21.795,98
FEBRERO	\$ 470.613,12	\$ 4.550.000,00	\$ 200.000,00	\$ 4.820.613,12	\$ -	14	\$ 24.103,07	\$ 337.442,92
MARZO	\$ 470.613,12		\$ 150.000,00	\$ 320.613,12	\$ -	13	\$ 1.603,07	\$ 20.839,85
ABRIL	\$ 470.613,12		\$ 150.000,00	\$ 320.613,12	\$ -	12	\$ 1.603,07	\$ 19.236,79
MAYO	\$ 470.613,12		\$ 560.000,00	\$ -	\$ 89.836,88	11	\$ -	\$ -
JUNIO	\$ 470.613,12		\$ 200.000,00	\$ 270.613,12	\$ -	10	\$ 1.353,07	\$ 13.530,66
JULIO	\$ 470.613,12	\$ 1.925.000,00	\$ 200.000,00	\$ 2.195.613,12	\$ -	9	\$ 10.978,07	\$ 98.802,59
AGOSTO	\$ 470.613,12		\$ 200.000,00	\$ 270.613,12	\$ -	8	\$ 1.353,07	\$ 10.824,52
SEPTIEMBRE	\$ 470.613,12		\$ -	\$ 470.613,12	\$ -	7	\$ 2.353,07	\$ 16.471,46
OCTUBRE	\$ 470.613,12		\$ 200.000,00	\$ 270.613,12	\$ -	6	\$ 1.353,07	\$ 8.118,39
NOVIEMBRE	\$ 470.613,12		\$ 2.421.428,00	\$ -	\$ 1.697.381,20	5	\$ -	\$ -
DICIEMBRE	\$ 470.613,12		\$ 3.918.810,00	\$ -	\$ 3.394.767,20	4	\$ -	\$ -
TOTAL				\$ 9.230.518,08	\$ 5.181.985,28			\$ 547.063,17

AÑO 2024								
INC. 10,88%	\$ 51.202,71							
MES	CUOTA	EDUCACION	PAGÓ	DEBE	A FAVOR	No. MESES	%MENSUAL	% TOTAL
ENERO	\$ 521.815,83		\$ 587.293,00	\$ -	\$ 65.477,17	3	\$ -	\$ -
FEBRERO	\$ 521.815,83		\$ 1.601.757,00		\$ 1.079.941,17	2	\$ -	\$ -
MARZO	\$ 521.815,83		\$ -	\$ 521.815,83		1	\$ 2.609,08	\$ 2.609,08
ABRIL	\$ 521.815,83		\$ -	\$ 521.815,83		0		\$ -
TOTAL				\$ 521.815,83	\$ 1.145.418,35			\$ 2.609,08

ACREENCIA	\$ 53.248.243,73
INTERESES	\$ 13.410.519,52
A FAVOR	\$ 12.967.797,11
TOTAL CRÉDITO	\$ 53.690.966,15


MARIA MERCEDES SUAREZ GUARÍN
C.C. 46.375.885 de Bogotá
T.P. 324.058 del C.S. de la L.



Ir al portal SUIN-Juriscol



Ayúdanos a mejorar



Guardar en PDF o imprimir la norma



Responder Encuesta

DIARIO OFICIAL AÑO CLIX NO. 52.689, BOGOTÁ D. C., 5 DE MARZO DE 2024 PÁG. 86

DECRETO 305 DE 2024

(marzo 05)

por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional; Patrulleros de Policía de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial.

[\[Ocultar\]](#)

Fecha de expedición de la norma	05/03/2024
Fecha de publicación de la norma	05/03/2024

El Presidente de la República de Colombia,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto número 1072 de 2015, se adelantó en el año 2023 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2024 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2023 certificado por el DANE, más uno punto seis por ciento (1.6%), el cual debe regir a partir del 1º de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2023 certificado por el DANE fue de nueve punto veintiocho por ciento (9.28%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en diez punto ochenta y ocho por ciento (10.88%) para el año 2024, retroactivo a partir del 1º de enero del presente año.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1º. *Escala gradual porcentual.* De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 4ª de 1992, fijase la siguiente escala gradual porcentual para el personal de oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo, patrulleros de policía de la Policía Nacional y agentes de la Fuerza Pública.

Los sueldos básicos mensuales para el personal a que se refiere este artículo, corresponderán al porcentaje que se indica para cada grado, con respecto a la asignación básica del grado de General.

OFICIALES

GENERAL 100.0000 %

MAYOR GENERAL 96.9064 %

BRIGADIER GENERAL 86.6242 %

CORONEL 67.1283 %

TENIENTE CORONEL 52.3616 %

MAYOR 45.5288 %

CAPITÁN 37.4682 %

TENIENTE 32.7292 %

SUBTENIENTE 28.9366 %

SUBOFICIALES

SARGENTO MAYOR DE COMANDO CONJUNTO 42.3483 %

SARGENTO MAYOR DE COMANDO 36.2428 %

SARGENTO MAYOR 32.5610 %

SARGENTO PRIMERO 27.9765 %

SARGENTO VICEPRIMERO 25.3223 %

SARGENTO SEGUNDO 23.1383 %

CABO PRIMERO 21.4023 %

CABO SEGUNDO 20.7473 %

CABO TERCERO 20.0996 %

NIVEL EJECUTIVO

COMISARIO 52.7816%

SUBCOMISARIO 44.8164%

INTENDENTE JEFE 42.6660%

INTENDENTE 40.5007%

SUBINTENDENTE 31.8202%

PATRULLERO 25.3733%

PATRULLEROS DE POLICÍA

PATRULLERO DE POLICÍA 25.3733%

AGENTES DE LOS CUERPOS PROFESIONAL Y PROFESIONAL ESPECIAL DE LA POLICÍA NACIONAL

Con antigüedad inferior a 5 años de servicio 15.5903 %

Con antigüedad de 5 años y hasta menos de 10 18.3534 %

Con antigüedad de 10 o más años de servicio 18.8179%

Parágrafo 1°. Las asignaciones básicas calculadas en los porcentajes anteriores se aproximarán al peso siguiente.

Parágrafo 2°. Los aumentos salariales para la Fuerza Pública que decrete el Gobierno para futuras vigencias fiscales, serán en todo caso iguales a los que se establezcan para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

Artículo 2°. Asignación mensual de los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante. Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante, percibirán por todo concepto una asignación mensual igual a la que devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación, en todo tiempo, distribuida así: el cuarenta y cinco por ciento (45%) como sueldo básico y el cincuenta y cinco por ciento (55%) como prima de alto mando. Esta última no tendrá carácter salarial para ningún efecto legal.

Parágrafo. Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante a que se refiere este artículo tendrán derecho a la Prima de Dirección y demás primas que devenguen los Ministros del Despacho.

La prima de dirección no será factor salarial para ningún efecto legal, se pagará mensualmente y es compatible con la Prima de Alto Mando a que tienen derecho los Oficiales en estos grados.

En ningún caso los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante podrán percibir una remuneración mensual superior a la remuneración de los Miembros del Congreso de la República.

Artículo 3°. Asignación mensual de Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en los grados de Mayor General y Vicealmirante, tendrán derecho a las asignaciones básicas señaladas en el artículo 1° del presente decreto, y a primas mensuales equivalentes al cincuenta y tres punto treinta y dos por ciento (53.32%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en los grados de Brigadier General y Contralmirante, tendrán derecho a las asignaciones básicas señaladas en el artículo 1° del presente decreto, y a primas mensuales equivalentes al cuarenta y siete punto ochenta por ciento (47.80%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en los grados de Coronel y Capitán de Navío, tendrán derecho a las asignaciones básicas señaladas en el artículo 1° del presente decreto, y a primas mensuales equivalentes al treinta y seis punto ochenta y uno por ciento (36.81%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

Artículo 4°. Remuneración de Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. Los Oficiales de la Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, a partir de su ascenso al grado de Coronel o Capitán de Navío, mientras permanezcan en servicio activo y hasta el grado de General o Almirante, únicamente tendrán derecho por concepto de remuneración mensual, a las asignaciones, primas y subsidios fijadas en el presente decreto.

Los Oficiales en los grados de Teniente Coronel a Subteniente, los Suboficiales, el personal del Nivel Ejecutivo, Patrulleros de Policía y los agentes de los cuerpos profesional y profesional especial tendrán derecho a las asignaciones básicas señaladas en el artículo 1° de este decreto, y a las primas establecidas en los estatutos de carrera vigentes y demás disposiciones que los modifiquen y adicionen.

Parágrafo. Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en servicio activo, mientras ostenten los grados de Teniente Coronel y Capitán de Fragata, tendrán derecho a una prima mensual sin carácter salarial ni prestacional, equivalente a dos punto setenta y siete por ciento (2.77%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

Los Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en servicio activo, mientras ostenten el grado de Sargento Primero en el Ejército Nacional o su equivalente en las demás fuerzas, tendrán derecho a una prima mensual sin carácter salarial ni prestacional, equivalente a uno punto noventa y dos por ciento (1.92%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

Artículo 5°. Sueldo básico mensual. Para el reconocimiento de las prestaciones sociales del personal a que se refieren los artículos 2° y 3° del presente decreto, se considerará el sueldo básico mensual en ellos señalado y las partidas correspondientes establecidas con ese carácter en los estatutos de carrera de la Fuerza Pública, Decretos números 1211 y 1212 de 1990 y demás normas pertinentes, exclusivamente.

Artículo 6°. Asignación de Directores del Bienestar Social y de Sanidad de la Policía Nacional. Los Directores del Bienestar Social y de Sanidad de la Policía Nacional tendrán derecho a una asignación básica mensual de catorce millones novecientos un mil sesenta y nueve pesos (\$14.901.069) moneda corriente.

Artículo 7°. Asignación de Obispo Castrense y Vicario Castrense Delegado. El Obispo Castrense percibirá una remuneración mensual de trece millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos ochenta y tres pesos (\$13.368.283) moneda corriente, de la cual el cincuenta por ciento (50%) corresponderá a asignación básica y el cincuenta por ciento (50%) restante a gastos de representación; el Vicario Castrense Delegado percibirá mensualmente un sueldo básico de once millones once mil setecientos sesenta y un pesos (\$11.011.761) moneda corriente, de la cual el cincuenta por ciento (50%) corresponde a asignación básica y el cincuenta por ciento (50%) restante a gastos de representación.

Artículo 8°. Gastos de representación del Director de los Liceos del Ejército. El Director de los Liceos del Ejército tendrá derecho a percibir mensualmente gastos de representación en cuantía de un millón seiscientos ochenta y ocho mil veintitrés pesos (\$1.688.023) moneda corriente.

Artículo 9°. Bonificación mensual especial. Los Agentes de la Policía Nacional que por sus méritos profesionales sean distinguidos como Dragoneantes, recibirán mientras ostenten esta distinción, una bonificación mensual especial de sesenta y siete mil seiscientos noventa y ocho pesos (\$67.698) moneda corriente, la cual no se computará para la liquidación de primas, cesantías, sueldos de retiro, pensiones, indemnizaciones y demás prestaciones sociales.

Los alumnos de las Escuelas de Formación del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, los Estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía y el personal del cuerpo auxiliar de la Policía Nacional devengarán una bonificación mensual así:

- a) Alumnos de las Escuelas de Formación del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional y los Estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía. \$315.426
- b) Personal de cuerpo auxiliar durante su permanencia en las escuelas de formación del Nivel Ejecutivo, como alumnos \$315.426
- c) Personal de cuerpo auxiliar durante el servicio \$363.476

Artículo 10. Bonificación mensual. La bonificación mensual para el personal de Alféreces, Guardiamarinas y Pilotines de las Fuerzas Militares, Alféreces de la Policía Nacional y Alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales de las Fuerzas Militares, será para gastos personales, el valor de trescientos quince mil cuatrocientos veintiséis pesos (\$315.426) moneda corriente.

Artículo 11. Bonificación mensual en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 1861 de 2017. En cumplimiento del artículo 44 de la Ley 1861 de 2017, la bonificación mensual para gastos personales de que trataba el artículo 11 del Decreto número 984 de 2017 se denominará bonificación mensual, se reconocerá a los servidores a los que se refiere el artículo 15 de la Ley 1861 de 2017 y equivaldrá hasta el 50% del salario mínimo mensual vigente.

Artículo 12. Bonificación mensual para gastos personales. Los Grumetes de las Fuerzas Militares tendrán una bonificación mensual para gastos personales de ciento setenta y cinco mil trescientos cincuenta y ocho pesos (\$175.358) moneda corriente.

Los Dragoneantes de las Fuerzas Militares percibirán setenta mil seiscientos veintiséis pesos (\$70.626) moneda corriente como bonificación adicional.

Los Soldados del Batallón Guardia Presidencial y de los Batallones de Policía Militar que hayan terminado el curso básico de esta especialidad tendrán una bonificación mensual adicional de veintisiete mil ochocientos diecinueve pesos (\$27.819) moneda corriente.

Artículo 13. Bonificación adicional en Navidad. Los Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, los alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales, y del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, Estudiantes en proceso de

formación profesional policial para Patrulleros de Policía de la Policía Nacional, los Soldados, Auxiliares de Policía Bachilleres, Grumetes de las Fuerzas Militares y el personal del Cuerpo Auxiliar de la Policía Nacional y los auxiliares de policía devengarán una bonificación adicional en Navidad igual a la bonificación mensual total.

Artículo 14. *Haberes en comisión al exterior.* Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, Agentes de los Cuerpos Profesionales de la Policía Nacional, Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional y Patrulleros de Policía de la Policía Nacional, que en servicio activo sean destinados a cumplir en el exterior comisiones diplomáticas, de estudios, de servicio, administrativas, de tratamiento médico o especiales y el personal de Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Patrulleros de Policía de la Policía Nacional de los Institutos de formación y capacitación de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, que sea destinado en comisión individual o colectiva al exterior, para realizar visitas operacionales o de cortesía, o para responder invitaciones de gobiernos extranjeros con el fin de visitar instalaciones militares o de policía, tendrán derecho a recibir como haberes en dólares estadounidenses y a razón de un dólar por cada peso hasta el cero punto ocho por ciento (0.8%) del sueldo básico mensual y de la prima de Estado Mayor y viáticos si fuere del caso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 20 del presente decreto.

Parágrafo 1°. Los Oficiales Generales y de Insignia y los Oficiales Superiores en el grado de Coronel o su equivalente devengarán en dichas comisiones hasta el cero punto seis por ciento (0.6%) del sueldo básico mensual y de la prima de Estado Mayor y viáticos, cuando fuere del caso.

Parágrafo 2°. Los Oficiales en el grado de Teniente Coronel o su equivalente devengarán en dichas comisiones hasta el cero punto siete por ciento (0.7%) del sueldo básico mensual y de la prima de Estado Mayor y viáticos, cuando fuere del caso.

Parágrafo 3°. Cuando el personal a que se refiere el presente artículo sea destinado en comisión transitoria al exterior, en cumplimiento de órdenes de operaciones, de estudios, o tratamiento médico, devengará en dichas comisiones hasta el uno punto dos por ciento (1.2%) del sueldo básico mensual y de la Prima de Estado Mayor, y viáticos si fuere del caso, según lo estipulado en el artículo 20 de este Decreto.

Artículo 15. *Haberes del personal de Oficiales y Suboficiales de las Tripulaciones de las Unidades a Flote en comisión al exterior.* El personal de Oficiales y Suboficiales de las Tripulaciones de las Unidades a Flote destinado en comisión colectiva al exterior para visitas operacionales, de transporte, construcción, reparación o de cortesía tendrá derecho a percibir como haberes, únicamente durante su permanencia en puertos o ciudades extranjeras, en dólares estadounidenses y a razón de un dólar por cada peso hasta el cero punto ocho por ciento (0.8%) del sueldo básico mensual y la prima de Estado Mayor.

Parágrafo 1°. Los Oficiales Generales y de Insignia y los Oficiales Superiores en el grado de Coronel o su equivalente devengarán en dichas comisiones hasta el cero punto cinco por ciento (0.5%) del sueldo básico mensual y de la prima de Estado Mayor.

Parágrafo 2°. Los Oficiales en el grado de Teniente Coronel o su equivalente devengarán en dichas comisiones hasta el cero punto ocho por ciento (0.8%) del sueldo básico y de la prima de Estado Mayor.

Artículo 16. *Sueldo básico y prima de Estado Mayor en comisión al exterior.* Los comisionados a que se refieren los artículos 13 y 14 de este Decreto, percibirán, en pesos colombianos, la diferencia entre los porcentajes allí fijados y lo que en total les corresponda legalmente por concepto de sueldo básico y prima de Estado Mayor. Percibirán igualmente en moneda colombiana las demás primas y partidas de asignación mensual.

Artículo 17. *Partidas diarias en comisión.* El Ministerio de Defensa, sea cual fuere la naturaleza de la comisión al exterior, podrá fijar al Oficial, Suboficial, Agente, miembro del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía de la Policía Nacional o empleado público una partida diaria en dólares estadounidenses, para lo cual se tendrá en cuenta la índole de la respectiva comisión o el costo de vida en el país en donde esta haya de cumplirse sin exceder de treinta dólares (US\$30).

Artículo 18. Bonificación mensual. Los Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Cadetes, los Alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales, y del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, Estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía de la Policía Nacional, Auxiliares de Policía Bachilleres, los Soldados y Grumetes de la Fuerza Pública, el personal del cuerpo Auxiliar de la Policía Nacional y los auxiliares de policía destinados en comisiones individuales o colectivas al exterior tendrán derecho al pago de una bonificación mensual en dólares estadounidenses, cuya cuantía fijará en cada caso el Ministerio de Defensa Nacional sin exceder de seiscientos dólares estadounidenses (US\$600), a razón de un dólar por cada peso, y a viáticos, si fuere del caso, de conformidad con el artículo 19 de este Decreto.

Parágrafo. El personal a que se refiere este artículo, cuando cumpla comisiones permanentes en el exterior y se encuentre en desempeño de las mismas el 30 de noviembre del respectivo año, tendrá derecho a devengar hasta la suma de seiscientos dólares estadounidenses (US\$600) por concepto de bonificación adicional.

Artículo 19. Derechos en comisión permanente. Los empleados públicos del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que sean destinados en comisión permanente al exterior o en comisión transitoria de estudios o de tratamiento médico tendrán derecho a percibir en dólares estadounidenses a razón de un dólar por cada peso hasta el dos por ciento (2%) de su sueldo básico mensual, suma que en ningún caso podrá exceder de cuatro mil quinientos dólares (US\$4.500) mensuales.

La diferencia entre este porcentaje y la totalidad del sueldo básico que corresponda al empleado será percibida en pesos colombianos.

También se pagarán en pesos colombianos sus primas de asignación mensual.

Artículo 20. Viáticos. Cuando los Oficiales, Suboficiales, Agentes del Cuerpo Profesional y Profesional Especial y empleados públicos a que se refiere el presente decreto cumplan en territorio colombiano comisiones individuales de servicio fuera de su guarnición sede, que no exceda de noventa (90) días, tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos equivalentes hasta el diez por ciento (10%) del sueldo básico mensual por cada día que pernocten fuera de su sede. En el caso del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y personal de Patrulleros de Policía de la Policía Nacional, el porcentaje será hasta el siguiente, sobre el sueldo básico mensual:

Comisario 6.0%

Subcomisario 6.0%

Intendente Jefe 6.0%

Intendente 6.0%

Subintendente 6.0%

Patrullero, Carabinero o Investigador 6.0%

Patrullero de Policía de la Policía Nacional 6.0%

El personal de Oficiales de las Fuerzas Militares que sea designado como Director y/o Subdirectores de Sanidad de cada una de las Fuerzas y que sea destinado en comisión al interior por un término inferior a noventa (90) días para ejercer funciones relacionadas con la Dirección General de Sanidad Militar tendrá derecho a que se le reconozca los viáticos en los términos indicados en este artículo, con cargo a la Unidad Ejecutora de Sanidad Militar del Ministerio de Defensa Nacional.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

Las comisiones individuales de servicio en el exterior, hasta por el término de noventa (90) días, darán lugar al pago de viáticos, cuya cuantía diaria será determinada por el Ministerio de Defensa sin que, en ningún caso, exceda el tres punto ocho por ciento (3.8%) del valor de un día de sueldo básico. En el caso de los Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines y Cadetes de la Fuerza Pública, la cuantía no podrá exceder del tres punto cinco por ciento (3.5%) del valor de un día de sueldo básico de un Subteniente o Teniente de Corbeta.

Los viáticos en el exterior se pagarán en dólares estadounidenses, a razón de un dólar por cada peso.

Artículo 21. *Prima de Navidad.* Los Oficiales, Suboficiales, Agentes y empleados públicos del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en servicio activo, tienen derecho a percibir anualmente una prima de Navidad equivalente a la totalidad de los haberes devengados en el mes de noviembre de cada año, de acuerdo con su grado y cargo.

Cuando la prima deba ser pagada en el exterior, será hasta del dos por ciento (2%) del sueldo básico mensual cancelada en dólares, a razón de un dólar estadounidense por cada peso, y la diferencia será pagada en pesos colombianos.

Cuando la comisión sea mayor de noventa (90) días y hasta de ciento ochenta (180) días, el pago se hará en dólares y ser hasta del uno punto dos por ciento (1.2%) del sueldo básico mensual, a razón de un dólar por cada peso.

Parágrafo. La prima de Navidad del personal del Nivel Ejecutivo y de los Patrulleros de Policía de la Policía Nacional se liquidará con base en los factores salariales establecidos en la Ley.

Artículo 22. *Prima de instalación en comisión.* La prima de instalación para el personal de Oficiales, Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo, Patrulleros de Policía de la Policía Nacional y empleados públicos a que se refiere el presente decreto casados, con unión marital permanente o con hijos a su cargo, cuando el traslado o la comisión permanente sea al exterior o del exterior al país, se pagará así:

Cuando la comisión exceda de ciento ochenta (180) días, el pago se hará en dólares y será hasta del tres punto cinco por ciento (3.5%) del sueldo básico mensual, a razón de un dólar por cada peso. Si el comisionado es soltero o no lleva su familia al lugar de la comisión, el porcentaje será hasta del uno punto dos por ciento (1.2%) del sueldo básico mensual correspondiente al grado.

Cuando la comisión sea mayor de noventa (90) días y hasta de ciento ochenta (180) días, el pago se hará en dólares estadounidenses y será hasta del uno punto ocho por ciento (1.8%) del sueldo básico mensual, a razón de un dólar por cada peso. Si el comisionado es soltero o no lleva su familia al lugar de la comisión, el porcentaje será hasta del cero punto ocho por ciento (0.8%) del sueldo básico mensual correspondiente al grado.

La prima de instalación de los Agentes de la Policía Nacional, cuando el traslado sea al exterior o del exterior al país, se pagará en dólares estadounidenses y será hasta del cinco por ciento (5.0%) del sueldo básico mensual, liquidada a razón de un dólar por cada peso, si la comisión excede de ciento ochenta (180) días. Cuando la comisión sea mayor de noventa (90) días y hasta de ciento ochenta (180) días, se pagará hasta el tres punto cinco por ciento (3.5%).

Artículo 23. *Liquidación de haberes, primas y viáticos en el exterior.* El Ministro de Defensa Nacional fijará, mediante resolución, los porcentajes de liquidación de haberes, primas y viáticos en el exterior para cada grado, con sujeción a los límites establecidos en este Decreto.

Artículo 24. *Auxilio de Transporte.* Los Auxiliares de Policía Bachilleres que presten el servicio militar obligatorio en la Policía Nacional tendrán derecho a percibir el auxilio de transporte en los mismos términos y cuantía que el Gobierno establezca para los trabajadores particulares.

Artículo 25. *Bonificación.* Fijase una bonificación en cuantía de once mil quinientos cincuenta y un pesos (\$11.551) moneda corriente, diarios para el personal del servicio de protección y vigilancia de la Rama Judicial de que trata el

Decreto número 3858 de 1985.

Parágrafo 1°. A la misma bonificación tendrá derecho el personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que preste el servicio de protección y vigilancia al Comandante General de las Fuerzas Militares, Comandantes de Fuerza y Director General de la Policía Nacional, a los Expresidentes de la República, a los Ministros del Despacho, a los Directores de Departamento Administrativo del orden nacional, al Procurador General de la Nación, al Contralor General de la República, al Defensor del Pueblo, al Auditor General de la República, al personal que presta este servicio a los oficiales generales y de insignia en sus diferentes grados, y a los miembros de la Policía Nacional que prestan el servicio de protección y vigilancia a los honorables Congresistas, y a los que cumplan funciones de protección y vigilancia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la bonificación de que trata este artículo, es requisito indispensable prestar efectivamente el servicio y ser nombrado y destinado por el Comandante General de las Fuerzas Militares o por el Secretario General del Ministerio de Defensa en la Orden Administrativa de Personal o en la Orden Semanal, respectivamente, o por el Director General de la Policía Nacional en la Orden Administrativa de Personal.

Parágrafo 3°. La bonificación establecida en el presente artículo no es computable para ninguna prima, subsidio o auxilio consagrados en las normas que regulan los derechos del personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, así como tampoco para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales.

Artículo 26. Bonificación individual mensual. Fíjase una bonificación individual mensual en cuantía de veintidós mil un pesos (\$22.001) moneda corriente mensuales para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, personal de Patrulleros de Policía de la Policía Nacional, Agentes de los Cuerpos Profesionales de la Policía Nacional, personal civil del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, los Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, los cadetes, los alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales; y del nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, Estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrulleros de Policía de la Policía Nacional, los Soldados, Auxiliares de Policía Bachilleres, Grumetes de las Fuerzas Militares, el personal del Cuerpo Auxiliar de la Policía Nacional y los Auxiliares de Policía con destino al Fondo de Solidaridad del Ministerio de Defensa Nacional - Seguro de Vida Colectivo.

Parágrafo. La citada bonificación no constituye factor de salario para ningún efecto legal, por lo tanto, no es computable para prestaciones sociales.

Artículo 27. Subsidio y la prima de alimentación. El subsidio y la prima de alimentación de que tratan los artículos 7° y 8° del Decreto Ley 219 de 1979 será de ochenta y siete mil doscientos cincuenta y nueve pesos (\$87.259) moneda corriente, mensual.

Artículo 28. Subsidio familiar mensual. El valor del subsidio familiar mensual en dinero de que tratan los artículos 15 y subsiguientes del Decreto número 1091 de 1995, para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, será de cuarenta y ocho mil ciento veintiséis pesos (\$48.126) moneda corriente, por persona a cargo.

Artículo 29. Bonificación mensual de orden público. Los soldados profesionales y los soldados profesionales distinguidos como dragoneantes de las Fuerzas Militares percibirán una bonificación mensual de orden público equivalente al veinticinco por ciento (25%) de su asignación básica mensual. Esta bonificación no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

Para efectos del reconocimiento y pago de la bonificación mensual de orden público a que se refiere este artículo, se tendrán en cuenta las mismas zonas de orden público y las mismas condiciones determinadas por el Ministerio de Defensa Nacional para el reconocimiento de la prima de orden público del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares.

Los empleados públicos no uniformados de la Policía Nacional, que presten sus servicios en lugares donde se desarrollen operaciones policiales para restablecer el orden público, tendrán derecho a una prima mensual de orden

público en la misma cuantía, términos y condiciones que el personal de empleados públicos civiles del Ministerio de Defensa Nacional que presten sus servicios en lugares donde se desarrollen operaciones militares para reestablecer el orden público.

Artículo 30. Derecho al ajuste de sueldos. Para gozar de los reajustes de los sueldos a que haya lugar en virtud de lo dispuesto por este Decreto, no se requerirá de nueva posesión excepto el personal que se homologue a la carrera del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

Artículo 31. Prima de actividad. La prima de actividad de que trata el artículo 38 del Decreto número 1214 de 1990, los artículos 84 del Decreto-Ley 1211 de 1990 y 68 del Decreto-Ley 1212 de 1990 será del cuarenta y nueve punto cinco por ciento (49.5%) del respectivo sueldo básico.

Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-Ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-Ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho, según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento (50%).

Artículo 32. Prima mensual. Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, a partir de su ascenso al grado de Coronel o Capitán de Navío hasta el grado de General o Almirante, mientras permanezcan en servicio activo, tendrán derecho a percibir una prima mensual sin carácter salarial ni prestacional, equivalente al dieciséis punto cinco por ciento (16.5%) del sueldo básico, sin perjuicio de la asignación básica y primas mensuales fijadas en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 33. Prima mensual de orden público. El personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que preste sus servicios en lugares donde se desarrollen operaciones policiales para restablecer el orden público tendrá derecho a una prima mensual de orden público equivalente a un quince por ciento (15%) del sueldo básico. Esta prima no tendrá carácter salarial para ningún efecto legal.

El Ministerio de Defensa Nacional determinará las áreas en donde debe pagarse esta prima.

Parágrafo. Las primas extraordinarias del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional por ningún motivo podrán exceder el veinte por ciento (20%) del sueldo básico mensual. Quienes opten por ser carabineros, recibirán un cinco por ciento (5%) adicional sobre el sueldo básico mensual como prima de carabinero. Estas primas no tendrán carácter salarial para ningún efecto legal.

Artículo 34. Prima mensual de riesgo. Los empleados públicos que prestan los servicios de conductor al Ministro de Defensa Nacional, al Comandante General de las Fuerzas Militares, a los Comandantes de Fuerza y al Director General de la Policía Nacional tendrán derecho a una prima mensual de riesgo equivalente al veinte por ciento (20%) de su asignación básica mensual, la cual para efectos legales no constituye factor salarial.

Artículo 35. Límite de remuneración. La remuneración anual que perciban los empleados públicos de que trata este Decreto no podrá ser superior a la remuneración anual de los miembros del Congreso de la República.

Artículo 36. Prohibiciones. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992 y en el artículo 5º de la Ley 923 de 2004. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

Artículo 37. El artículo 4° del Decreto número 2863 de 2007 continúa vigente.

Artículo 38. Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 39. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto número 910 de 2023 modificado por el Decreto número 1557 de 2023, con excepción de lo dispuesto en el artículo 37 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2024.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de marzo de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

El Ministro de Defensa Nacional,

Iván Velásquez Gómez.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

César Augusto Manrique Soacha.



María Mercedes Suárez G. - Abogada
Carrera 12 No. 14-105 Oficina 209- Celular 3208666571 Sogamoso
mercedesuarez13@gmail.com

1

Sogamoso, 01 de abril de 2024

Doctora
JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sogamoso- Boyacá

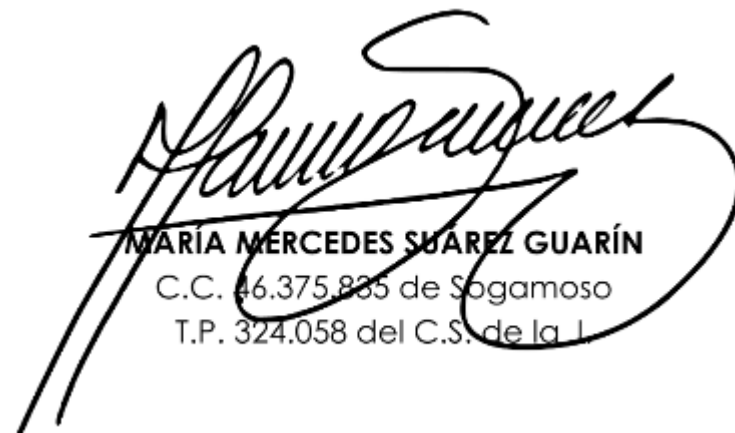
REF: Proceso Ejecutivo alimentos No. 2003-00271 Demandante: Laura Camila Pérez C. Demandado: Wilson Arturo Pérez
--

Respetada Doctora

Teniendo en cuenta lo indicado por su Despacho, en Auto proferido el 22 de marzo del año en curso, así como, el incremento de la cuota alimentaria para el presente año aplicable en este caso, ya fue expedido por el Gobierno Nacional, mediante el **Decreto 305 del 05 de marzo de 2024**, respecto del cual, esta parte, la aplicó a la cuota 2024 y liquidó en la **actualización del crédito** presentada a su Despacho en la fecha, establecida entonces, en suma de **\$521.202,71** y, con el objeto que, mi representada reciba el pago de la cuota alimentaria de manera oportuna, con todo respeto, me permito solicitar a su Señoría, se ordene **oficiar** al señor pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL indicándole la cuantía precisa que debe continuar descontando por concepto de la cuota alimentaria para el año 2024 a favor de mi prohijada, para que el pago de la misma, mensualmente, no quede condicionada a que se actualicé el crédito para que su Despacho ordene el pago, dado el procedimiento que se realiza previamente para que su Despacho le imparta aprobación.

De la Señora Juez,

Cordialmente


MARÍA MERCEDES SUÁREZ GUARÍN
C.C. 46.375.835 de Sogamoso
T.P. 324.058 del C.S. de la J.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

2023-00324-00

TRASLADO INCIDENTE LEVANTAMIENTO
MEDIDA CAUTELAR

RADICACION DE INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES PROCESO EJECUTIVO 2023-324

Ana Miriam Cely Manosalva <anamiriam2028@gmail.com>

Vie 5/04/2024 2:07 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso <j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (7 MB)

INCIDENTE DE DESACATO (Autoguardado).pdf; FACTURA DE TECNMECANICA.pdf; FACTURA DE COMPRA DE LLANTAS.pdf; CONTRATO DE COMPRAVENTA.pdf; LICENCIAS-TECNOMECANICA-CEDULA GIULIANA.pdf; SOAT GEV87F 2023 2024.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de anamiriam2028@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

BUENAS TARDE

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO RADICAR INCIDENTE DE MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2023-324

agradezco la atención prestada

GIULIANA PINZON LOZANO



VA- 12983855

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: 20 DE OCTUBRE DE 2023

VENDEDOR (ES): JOHN JAIRO AYALA GOMEZ

Nombre e identificación: John Jairo Ayala Gomez CC 1057590044

Nombre e identificación:

DIRECCIÓN: Cra 20 # 24 - 24 TEL. 3229349035

COMPRADOR (ES): GIULIANA PINZON LOZANO

Nombre e identificación: Giuliana Pinzon Lozano CC 1415918226

Nombre e identificación:

DIRECCIÓN: Cra 12 # 22A - 54 TEL. 3114687623

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las normas legales aplicables a la materia y, en especial, por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE PULSAR NS 200BSIV MARCA BAJAJ MODELO 2020

TIPO DE CARROCERÍA SIN CARROCERÍA COLOR NEGRO NEGRUJO MOTOR No. JLYLKE02515

CHASIS No. 9FLA36FY1LDL45982 SERIE No. 9FLA36FY1LDL45982 PUERTAS 7

CAPACIDAD 2 PSJ

ACTA O MANIFIESTO No. CIUDAD FECHA

SITIO DE MATRÍCULA PLACA No. 6EV87F SERVICIO

SEGURO

PROPIETARIO IVAN DARIO GALINDO C. C. No. 74188568

SEGUNDA. - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de Ocho millones cien mil pesos (\$ 8.100.000)

TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: El 100% del dinero el día 20 de octubre de 2023, es decir, se entrega ocho millones cien mil pesos

CUARTA. - OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera



legis

Todos los
derechos
Reservados

minerva

Ref: 55-08 Diseñada y actualizada según la Ley 5 por legis

Continúa al dorso

REV. 05-2016

otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR (ES) se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los **treinta días**

calendario (30) días posteriores a la firma del presente contrato, es decir, el día (19) de **Noviembre** (11) QUINTA.

- ENTREGA: En la fecha, **veinte** (20) de **Octubre** de **dosmil veintidós** (2023), EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os) así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. **SEXTA. - RESERVA DEL DOMINIO:** EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva

(n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el art. 952 del Código de Comercio. **SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL:**

Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este contrato, la suma de (\$ **800.000**), sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. **OCTAVA. - GASTOS:** Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitades. **NOVENA.**

- **MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda controversia o diferencia que resulte con posterioridad a la firma de este contrato se resolverá por medio de un Centro de Conciliación debidamente autorizado, agotado este medio sin que las partes lleguen a un acuerdo, la parte afectada podrá acudir ante la justicia ordinaria.

CLÁUSULAS ADICIONALES

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de **Sogamoso** el día (19), del mes de **Octubre**, del año (2023).

VENDEDOR

John Darío Aguila Gomez
C.C. No. 1037590414
Dirección: Cra 20 # 24-24
Tel. 3229349033



COMPRADOR

[Signature]
C.C. No. 1115918236
Dirección: Cra 12 # 22A 54
Tel. 3114687623



TESTIGO

Francys Lisanny Chacón Jimenez
C.C. No. 1019398
Dirección: Cra 20 # 24-24
Tel. 324-2278092



TESTIGO

[Signature]
C.C. No. 1037593586
Dirección: Cra 12 # 22-41
Tel. 3213150016



DOCUMENTOS ADICIONALES

Tarjeta de propiedad No. _____ A nombre de: _____
Seguro obligatorio No. _____ Cia. Aseguradora: _____ Vence: _____
Revisión Tecno-Mecánica No. _____ Empresa: _____ Vence: _____

IMPRONTAS DEL CHASIS O SERIAL

IMPRONTAS DEL MOTOR O SERIE

**Factura Electrónica De Venta No****ML No. 821**

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación ML No.
18764052585821 que habilita desde ML 400 hasta ML 3000. Vence 2024-01-29

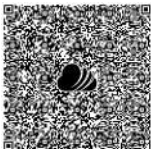
WILLIAM JAVIER PEREZ ORTEGA Y/O MOTOSP

Nit 13411554

IVA Régimen Común No somos Agentes de
Retención de IVA

No somos Grandes Contribuyentes
Actividad Económica ICA 4541 6.00 X 1000

CLIENTE		RONALD ARAQUE			POR CONCEPTO DE				
NIT		1057592438			FACTURA DE VENTA				
DIRECCIÓN		CIUDAD	TELÉFONO						
No informada		Sogamoso	111111111						
FECHA FACTURA			FECHA VENCIMIENTO		FORMA DE PAGO				
06/12/2023			06/12/2023		Contado				
Item	Código	Descripción		Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
1	118007	LLANTA DUNLOP 140-70-17 TL GT601 AKT		1	Und.	327.731	19%	62.269	327.731
Total líneas o ítems: 1						SUBTOTAL		327.731	
Valor en Letras						DESCUENTO		0	
						IVA		62.269	
						TOTAL DE LA OPERACIÓN		390.000	
						RETEFUENTE		0	
								0	
TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE								0	
						TOTAL MENOS RETENCIONES		390.000	
GARANTIA 6 MESES SIEMPRE Y CUANDO NO SE ANDE PINCHADA. NO DESPINCHAR CON TACOS									

**Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica**

Fecha y Hora de Generación: 06/12/2023 09:19:52

Medios de Pago: Tarjeta Débito

CL 11 22 22 Teléfono 3115588522 Sogamoso
Correo Electrónico motosport.751964@live.com

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ

SOGAMOSO SAS

NIT : 826,002,941 - 1

CRA 11 33 42 BRR LA PRADERA

SOGAMOSO - COLOMBIA

7738820 3144436386

facturacio@cedas.com.co

Responsables de iva - No somos autorretenedores

Actividad Económica Tarifa 0,00



Cliente	19956 PINZON LOZANO GIULIANA		
CÉDULA	1,115,918,226 - 7	Teléfono	3114687623
Dirección	CRA 12 22A 54	Vendedor	AIDELITH VARGAS
Ciudad	SOGAMOSO - COLOMBIA	Centro Costo	1
Correo	CLARIYESID1209@GMAIL.COM		

FACTURA ELECTRÓNICA DE
VENTA
FE 45333

Fecha y Hora de Factura

Generación 2023-12-06 08:29:57

Expedición 2023-12-06 08:30:29

Vencimiento 2023-12-06

Item	Código	Descripción	Unid	Cant	V. Unit	Valor Total
1	0030001000106	RTMYG MOTOS		1.00	108,151.00	108,151.00
2	0070001000112	DERECHOS DEL RUNT FUPAS EXENTO DE RETEFUENTE		1.00	4,900.00	4,900.00
3	0170001000001	SICOV SIS VIGILANCIA CONTROL (16.480)+IVA(3.131)		1.00	25,879.00	25,879.00
4	0180001000001	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL "ANSV"		1.00	7,200.00	7,200.00
5	0200001000001	RECUADO SUPERGIROS (5.950) IVA(1.131)	1	1.00	8,551.00	8,551.00

Total Items 5

Total Bruto	154,681.00
IVA	20,548.69
Total a Pagar	\$ 175.229,69

CONDICION DE PAGO

Contado Ingresos X Cbr Rtm Y Efectivo
Ec

175.229,69

VALOR EN LETRAS

Ciento Setenta Y Cinco Mil Doscientos Veintinueve Pesos Con 69/100

OBSERVACIONES

PLACA GEV87F BAJAJ PARTICULAR

Firma Elaborado por : AUXILIAR CAJA

Firma Recibido

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Resolución y/o Autorización de facturación No.** 18764052320145 **aprobado en 2023-07-25 hasta el 2024-07-25, vigencia 12 Meses, prefijo FE desde el número 40001 al 60000**

CUFE :741766714b680e296ce633b2ec1f6b56c6e511be5686c853b293fcab719e7e949df2b4fe9a4cbd49bf6a60e6d2a4952d

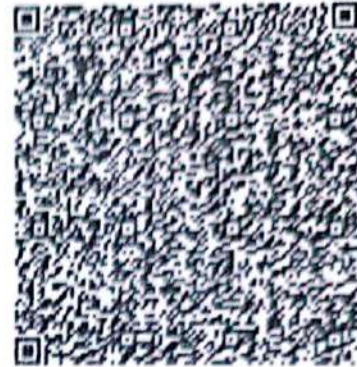
ORIGINAL

Pagina : 1 de 1

Fabricante del Software: Sigo S.A.S - Nit: 830.048.145-8, Nombre del Software: Sigo Pyme. Proveedor tecnológico: Sigo S.A.S - Nit: 830.048.145-8



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 170045589

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ NO. 1

NIT: 826002941 No. de Certificado de Acreditación: 09-OIN-050-001

Fecha de expedición: 2023/12/07 Fecha de vencimiento: 2024/12/07

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	GEV87F	CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	BAJAJ	MODELO:	2020
SERVICIO:	Particular	COMBUSTIBLE:	GASOLINA
CILINDRAJE:	199	NRO. MOTOR:	JLYCKE02515
NRO. CHASIS:	9FLA36FY1LDL45982	VIN:	9FLA36FY1LDL45982
LÍNEA:	PULSAR NS 200 BSIV		
COLOR:	NEGRO NEBULOSA		
NOMBRE PROPIETARIO:	GIULIANA PINZON L.		

FIRMA DEL RESPONSABLE
OSWALDO PATARROYO PATARROYO



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10019726092

PLACA

GEV87F

MARCA

BAJAJ

LÍNEA

PULSAR NS 200 BSIV

MODELO

2020

CILINDRADA CC

199

COLOR

NEGRO NEBULOSA

SERVICIO

PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO

MOTOCICLETA

TIPO CARROCERÍA

SIN CARROCERIA GASOLINA

COMBUSTIBLE

CAPACIDAD Kg/PSJ

2

NÚMERO DE MOTOR

JLYCKE02515

REG

N

VIN

9FLA36FY1LDL45982

NÚMERO DE SERIE

9FLA36FY1LDL45982

REG

N

NÚMERO DE CHASIS

9FLA36FY1LDL45982

REG

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

GALINDO HERRERA IVAN DARIO

IDENTIFICACIÓN

C.C. 74188568

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

23

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E FECHA IMPORT.

PUERTAS

482019000874993

1 13/11/2019

0

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

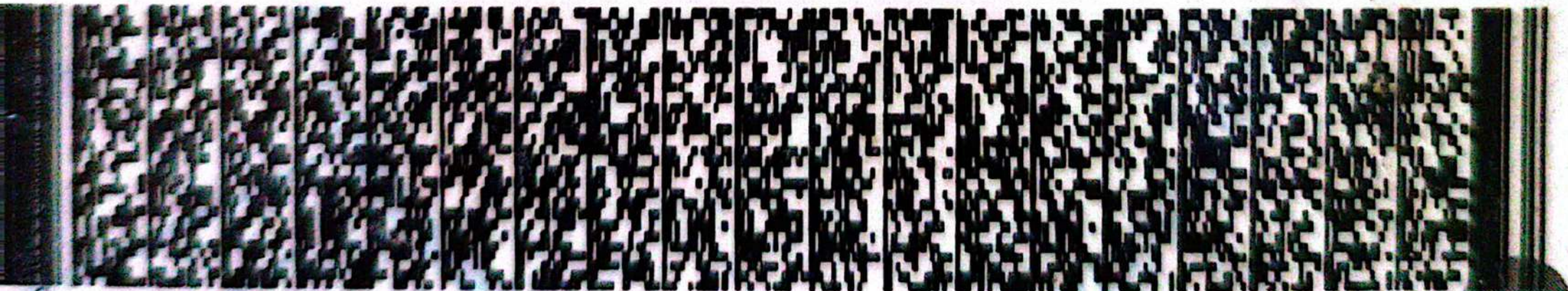
FECHA VENCIMIENTO

28/11/2019

28/11/2019

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA MCPAL DE SOACHA



LT01008209419



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10030411791

PLACA

GEV87F

MARCA

BAJAJ

LÍNEA

PULSAR NS 200 BSIV

MODELO

2020

CILINDRADA CC

199

COLOR

NEGRO NEBULOSA

SERVICIO

PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO

MOTOCICLETA

TIPO CARROCERÍA

SIN CARROCERIA

COMBUSTIBLE

GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ

2

NÚMERO DE MOTOR

JLYCKE02515

REG

N

VIN

9FLA36FY1LDL45982

NÚMERO DE SERIE

9FLA36FY1LDL45982

REG

N

NÚMERO DE CHASIS

9FLA36FY1LDL45982

REG

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

PINZON LOZANO GIULIANA

IDENTIFICACIÓN

C.C. 1115918226

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

23

DECLARACION DE IMPORTACION

VE FECHA IMPORT.

PUERTAS

482019000874993

1

13/11/2019

0

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRICULA

FECHA EXP. LIC. TTD.

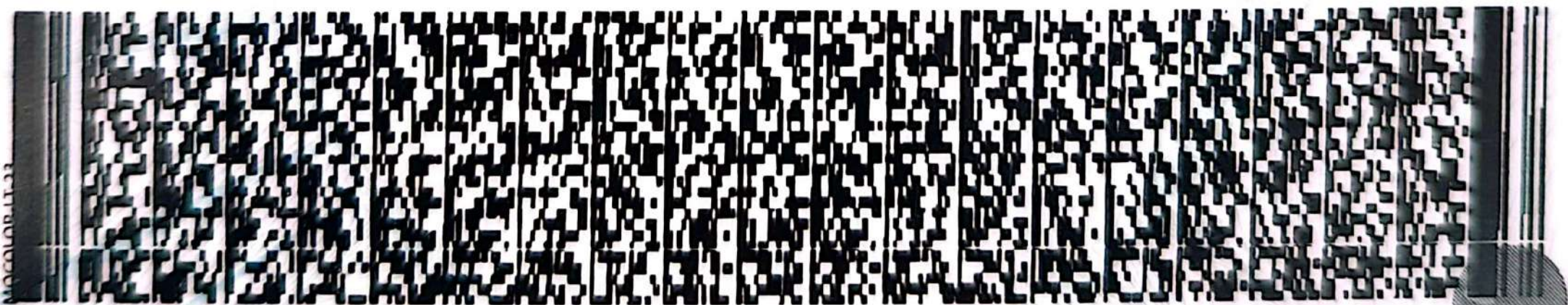
FECHA VENCIMIENTO

28/11/2019

08/11/2023

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA MCPAL DE SOACHA



LT07002747472

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.115.918.226**

PINZON LOZANO

APELLIDOS

GIULIANA

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

02-MAY-1998

TAURAMENA
(CASANARE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

A+

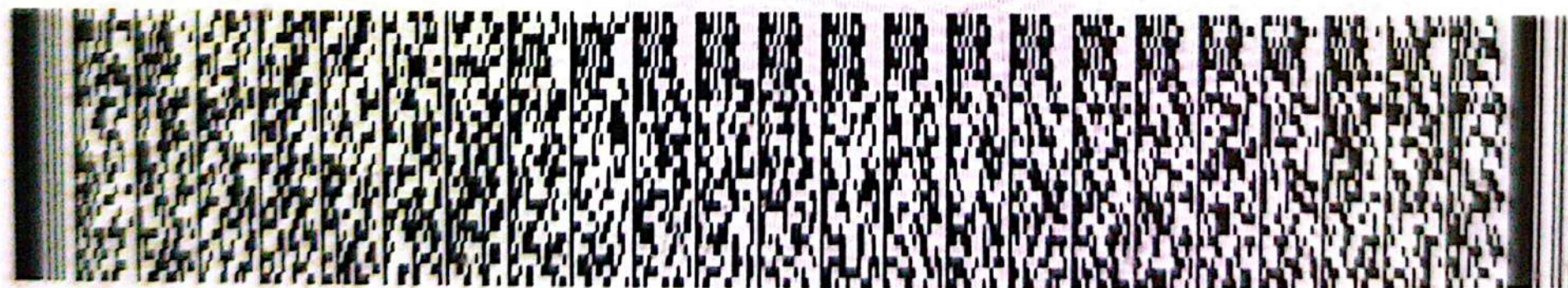
G.S. RH

F

SEXO

12-MAY-2016 TAURAMENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-4685000-01158257-F-1115918226-20200909

0071694237G 2

9912908803

SECRETARÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN
AÑO | MES | DÍA
2023 | 11 | 28

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HORAS DEL
AÑO | MES | DÍA
2023 | 11 | 29

HASTA LAS 23:59 HORAS DEL
AÑO | MES | DÍA
2024 | 11 | 28



ASEGURADORA

sura
890.903.407 – 9

No. DE PÓLIZA.	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
37152856	GEV87F	MOTOCICLETA	PARTICULAR	199	2020
PASAJEROS	MARCA	BAJAJ		CARROCERÍA	
2	LÍNEA VEHÍCULO	PULSARNS200BSIV			
No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.		
JLYCKE02515	9FLA36FY1LDL45982	9FLA36FY1LDL45982	0.0		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR		TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
GIULIANA PINZON LOZANO			CEDULA	1115918226	
CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN	
AT1318	248	4999			
TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT	AMPAROS POR VICTIMA	HASTA
120	\$ 181,700	\$ 94,400	\$ 2,100	A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13 ¹
TOTAL A PAGAR \$ 278,200				B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	701,68 ²
				C. INCAPACIDAD PERMANENTE	8,77
				D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	180
					750

Ana G. G. G.

FIRMA AUTORIZADA



CON EL SOAT SURA VAMOS MÁS ALLÁ

Porque estamos contigo si tienes un accidente de tránsito donde hay lesionados, a través del **#888**.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza esté registrada en el RUNT
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas, la inmovilización del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recibo por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o la ADRES solo lo puede realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos:

La Aseguradora podrá modificar la vigencia de la póliza de forma unilateral y exclusivamente en beneficio del consumidor, en aquellos casos que se corrobore la existencia de duplicidad de amparos y pago de primas respecto del mismo vehículo. (Circular Externa 021 de 2017 – Superintendencia Financiera)

Datos personales

Autorizo a la compañía para que trate mis datos personales, incluso los de salud que son sensibles, con la finalidad de vincularme como tomador del contrato de seguro, incluyendo todas las acciones requeridas para el cumplimiento del mismo, así como para las demás finalidades incluidas en la política de tratamiento de datos personales, disponible en la página web de la aseguradora, donde se encuentran los canales para ejercer mis derechos a actualizar, rectificar, conocer y suprimir mis datos.

Topes de cobertura gastos médicos

¹ Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.

² Para las demás tarifas no citadas en (1).

**INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

1

Doctora:

JENNY LUCILA LOZANO RODRIGUEZ

JUEZ TERCERA PROMISCOUO DE FAMILIA

Sogamoso

J03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2023-324

DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA BAUTISTA GARZÒN

DEMANDADO: JHON JAIRO AYALA GONZALEZ

ASUNTO: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

GIULIANA PINZÒN LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.918.226 de Tauramena (Casanare), domiciliada en el Sector Vado Castro del Municipio de Tòpaga (Boyacá), con correo electrónico july73826@gmail.com y con WhatsApp No. 3114687623, en calidad de **PROPIETARIA Y POSEEDORA MATERIAL** del vehículo automotor (motocicleta) de placas No. **GEV87F** de marca BAJAJ-PULSARRNS200BSIV, servicio Particular, actuando en nombre propio y por medio de la presente allego a su despacho **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRE**, consagrada en el Artículo 597 del C.G.P, la cual esta sustenta en lo siguiente:

I HECHOS

1. El día 19 de octubre del año 2023, mi esposo **RONAL ARAQUE**, se encontra mirando la página de Facebook, cuando aparece la pública de que se vende moto, junto a la moto aparece el número de contacto del vender, dicha Pública la realiza la señora **LISBANI CHACON**, mi esposo me comento y pues realizamos la llamada al No. 3229349035 y me contesto el señor **JHON JAIRO AYALA GOMEZ**, le preguntamos sobre la publicación y si estaba en disponibilidad de venta la moto, ellos contestaron que sí y pues se realizó el negocio esa noche.

**INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

2. Al día siguiente nos dirigimos al domicilio del señor **JHON JAIRO AYALA GOMEZ**, en la ciudad de Sogamoso, allí se concretó el negocio y se firmó un **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR**, el cual contenía los siguientes datos:
 - El día 20 de octubre de 2023 en la ciudad de Sogamoso, el vendedor fue el señor **JHON JAIRO AYALA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.590.044, domiciliado en la Carrera 20 No. 24-24 de la ciudad de Sogamoso y con teléfono No. 3229344035, quien actuó en calidad de **VENDEDOR**, por el otro lado, actuó en calidad de **COMPRADOR**, la señora **GIULIANA PINZÓN LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.918.226, domiciliada en la carrera 12 No. 22ª-54 y con teléfono No. 3114687623.
 - El **OBJETO DEL CONTRATO**: El **VENDEDOR** transfiere al **COMPRADOR**, el vehículo automotor **CLASE: PULSAR NS 200 BSIV, MARCA: BAJAJ, MODELO: 2020, TIPO DE CARROCERIA: SIN CARROCERIA, COLOR: NEGRO NEBULOSOS, MOTOR No. JLYCKE02515, CHASIS No. 9FLA36F1LDL4598, SERIE No. 9FLA36FY16D145482, CAPACIDAD: 2 PERSONAS Y CON PLACAS No. GEV87F**, allí indican que el **PROPIETARIO** es el señor **IVAN DARIO GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.188.568, se aclara al despacho que el señor **JHON JAIRO AYALA GOMEZ**, me entrego el formulario de traspaso firmado y hasta la fecha no conocemos a esa persona porque no se hizo presente en el negocio.
 - El valor de la **VENTA DEL VEHICULO AUTOMOTOR (MOTOCICLETA)** de placas No. **GEV87F**, fue por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.100.00)**, suma que fue cancelada en su totalidad el día 20 de octubre de 2024 al vendedor, el dinero fue entregado y contado en presencia de mi cuñada **DIANA CAROLINA ARAQUE TRIANA**, de mi suegra **MARIA DE JESUS ARAQUE TRIANA** y de mi esposo **RONAL ARAQUE TRIANA**.
 - Dentro del mismo contrato el **VENDEDOR** manifestó que el vehículo se entregó en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pacto de reserva de dominio del bien objeto del presente contrato, las partes pactaron el término de 30 días para realizar las gestiones de traspaso ante la Oficina de Tránsito del municipio de Soacha (Cundinamarca), la entrega del vehículo se hizo el mismo día en que entregaron la plata al Vender y que este les entregó la motocicleta y el formulario de traspaso firmado.
3. La compradora en compañía de su esposo **RONAL ARAQUE TRIANA**, realizó los trámites de radicar la documentación ante la Oficina de Tránsito de Soacha (Cundinamarca), quedando como fecha de registro el día 8 de noviembre de 2023 y aparece como **PROPIETARIA Y POSEEDORA MATERIAL**

**INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

(ACTUAL), la señora **GIULIANA PINZÒN LOZANO**, como se evidencia en la Licencia de Transito No. 10030411791 expedida por el Ministerio de Transporte – Secretaria de Tránsito Municipal de Soacha (Cundinamarca), atendiendo que el proceso de traspaso había salido bien y que podíamos utilizar la moto como medio de transporte, iniciamos hacer uso de forma permanente atendiendo que para la fecha vivo en el Sector el Vado Castro del municipio de Tòpaga y trabajo todos los días y es mi medio de transporte y el de mi esposo porque trabajamos en el municipio de Duitama en la Pizzería “**América Pizzas**”.

4. El día dos (2) de abril del año (2024), siendo aproximadamente las 10:45 p.m., la Policía Nacional se encontra realizando verificación de los vehículos parqueados frente al establecimiento donde trabajo, al momento de verificar la placa de mi moto, encontraron que el vehículo tenía requerimiento de una autoridad judicial, en calidad de propietaria le realice la oposición mostrando los documentos como la carta de propiedad, el Soat y la Tecnomecanica para que verificaran que yo era la propiedad de la moto, la Policía revisa la documentación y manifiestan que la moto queda inmovilizada y en custodia por tener medida cautelar, me citaron para el día siguiente 3 de abril de 2024, a la Estación de Policía de Duitama.
5. El día 3 de abril del año en compañía de mi esposo **RONAL AREVALO**, me acerque a la Estación de Policía de Duitama y allí me informaron que el vehículo automotor (motocicleta), tenía orden de retención por parte del Oficio No. 1611 de fecha 4 de diciembre de 2023, proferido por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso, cuyo radicado es No. 15759318400320230032400, que ellos no tenían más información y que debíamos comunicarnos con ese despacho.
6. Se procedió a verificar en la página del ministerio haber que embargos tenía inscrito el vehículo y se observa lo que no tiene **MEDIDA CAUTELAR**, como se puede verificar con el pantallazo anexo:

INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

The first screenshot shows the 'Consulta Ciudadana - RUNT' page for vehicle GEV87F. It displays general information, registration details, and a list of legal documents.

PLACA DEL VEHÍCULO: GEV87F			
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10030411791	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Particular	CLASE DE VEHÍCULO:	MOTOCICLETA

Información general del vehículo

MARCA:	BAJAJ	LÍNEA:	PULSAR NS 200 BSIV
MODELO:	2020	COLOR:	NEGRO NEBULOSA
NÚMERO DE SERIE:	9FLA36FY1LDL45982	NÚMERO DE MOTOR:	JLYCKE02615
NÚMERO DE CHASIS:	9FLA36FY1LDL45982	NÚMERO DE VIN:	9FLA36FY1LDL45982
CILINDRAJE:	199	TIPO DE CARROCERÍA:	SIN CARROCERÍA
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL (DDMMIAAAA):	28/11/2019
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA MCPAL DE SOACHA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGISTRACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGISTRACIÓN MOTOR:	

Información Blindaje

- Certificado de revisión de la DIJIN
- Certificado de desintegración física
- Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución
- Tarjeta de Operación
- Limitaciones a la Propiedad
- No se encontró información registrada en el RUNT.
- Garantías a Favor De
- Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Con la información antes expuesta se concluyó que la medida cautelar no era a nuestro nombre y luego de indagar nos informaron que la detención era por **EMBARGO DE LA POSESIÓN POR EXPLOTACIÓN ECONOMICA**.

- De igual forma se procedió a llamar al señor **JHON JAIRO AYALA GOME**, y se informó la situación que se venía presentando con la motocicleta, el señor manifestó que el proceso había sido instaurado por su exesposa y que tenía una deuda de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000)**, por alimentos a favor de un hijo y que iba a ver como solucionaba.

**INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

8. Por lo antes expuesto, me permito manifestar que a la fecha soy la única propietaria y ostento la **POSESION MATERIAL DEL VEHICULO MOTOCICLETA GEV87F SOACHA**, que la adquirí con recursos propios de mi trabajo y que necesito del mismo porque es el medio de transporte mío y de mi esposo, ya que vivimos en el Sector el Vado Castro del municipio de Tòpaga y trabajamos en la ciudad de Duitama y el hecho de no tener en que movilizarnos nos implica asumir gastos adicionales en taxi y busetas máximo cuando nuestra jornada laboral va de 2:00 p.m. a 11:00 p.m..
9. Que el señor **JHON JAIRO AYALA GOME**, en la actualidad **NO** es **PROPIETARIO NI OSTENTA LA POSESIÒN MATERIAL NI LA EXPLOTACIÒN ECONOMICA, DEL VEHICULO AUTOMOTOR MOTOCICLETA GEV87F DE SOACHA**, puesto que la única propietaria soy yo **GIULIANA PINZON LOZANO**, ya que aportó como prueba el Contrato de Compraventa de Vehículo, la Carta de Propiedad, la licencia de Conducción y el Soat, en donde me acreditan como propietaria y poseedora del bien materia de litigio.
10. Por otro lado, entre la suscrita y el señor **JHON JAIRO AYALA GOME**, no existe ningún tipo conexión personal, laboral y de familiaridad por afinidad o consanguinidad, al igual que los demás miembros de mi familia, ratifico al despacho que se adquirió el vehículo por una publicación que hizo la esposa actual del aquí demandado y deudor de obligación alimentarias, situación que me llevo a realizar el negocio y que bajo la buena fe desconozco los problemas o pleitos jurídicos que tiene el señor ejecutado.
11. Que como tercera de buena fe y exenta de culpa, **NO PUEDEN RECAER SOBRE MI PATRIMONIO**, las consecuencias jurídicas de una medida cautelar dictada contra persona como extremo pasivo de la Litis, toda vez que carezco de legitimación procesal por pasiva y en mi contra no puede ser el afectado con la medida cautelar por el Juzgado de conocimiento.
12. Por ultimo me permito aclarar al despacho, que el día 2 de abril del año en curso, la Policía Nacional de Duitama, inmovilizo el vehículo automotor (motocicleta) con Placas **GEV87F SOACHA**, y se me informo que fue enviada al Parqueadero de la Rama Judicial del municipio de Tibasosa y hasta la fecha de radicación del presente incidente no tengo conocimiento de que el vehículo allá sido **SECUESTRADO**, situación que me permito hacer oposición a dicho procedimiento si ya se llevó a cabo y si no estaré pendiente para realizar dicho procedimiento.

II. PRETENSIONES

Con fundamento en lo antes expuesto, me permito elevar las siguientes peticiones:

**INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

PRIMERA: Me permito hacerme parte dentro del presente proceso en calidad de propietaria y poseedora material, como tercera afectada dentro del presente proceso.

SEGUNDA En calidad de **PROPIETARIA Y POSEEDORA MATERIAL DEL VEHICULO de placas GEV87F** de Soacha (Cundinamarca), me permito hacer **OPOSICIÓN AL SECUESTRE**, atendiendo que adquirí por compraventa el vehículo automotor y que existen documentos como la licencia de conducción, el Soat y la Tecnomecanica que prueba que tengo derecho a reclamar mis derechos.

TERCERO: Que como consecuencia de lo anterior se ordene el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO DE LA EXPLOTACIÓN ECONOMICA (MEDIDAS CAUTELARES)**, sobre el Vehículo de placas **GEV87F de Soacha (Cundinamarca)**, el cual fue plenamente identificado en el numeral segundo del acápite de hechos, atendiendo que **GIULIANA PINZON LOZANO**, es la propietaria y poseedora material actual y **NO** el ejecutado **JHON JAIRO AYALA GOMEZ**

CUARTO: Condenar a la señora **MAIRA ALEJANDRA BAUTISTA GARZÓN**, a resarcir los perjuicios ocasionados con la práctica de la medida cautelar que se debe liquidar conforme al inciso final del Artículo 283 del Código General del Proceso.

QUINTO: Comunicar de forma inmediata al **SECUESTRE** para que haga entrega material del vehículo automotor identificado con placas **GEV87F** de Soacha (Cundinamarca), siempre y cuando allá sido declarado legalmente secuestrado, puesto que a la fecha no tenemos conocimiento si dicha medida ya se practicó y si no se ha practicado estaremos pendientes para asistir a la diligencia y pronunciarnos atendiendo que tenemos derechos en calidad de propietaria.

SEXTO: En caso de que el vehículo no allá sido secuestrada para la fecha de radicación del presente **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**, se **REMITA** de carácter **URGENTE** el oficio de **LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR** dirigido al Parquero de la Rama Judicial ubicado en el Municipio de Tibasosa (Boyacá), para que proceda a la entrega de la motocicleta de placas GEV87F de Soacha y si no es competente remitir a la Oficina que sea de su competencia.

SEPTIMO: De ser el caso se informe dentro del auto de admisión del presente **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**, si se tiene que hacer algún pago de **POLIZA** judicial, se sirva fijar el monto para darle curso al presente trámite.

OCTAVO: Que se conde en costas y gastos de este incidente a la parte demandante.

III. FUNDAMENTOS EN DERECHO

Como fundamentos de derecho me permito indicar los siguientes textos legales:

- Los artículos 762, 775, 780 y 2220 del Código Civil y el numeral 8 del artículo 597 del Código General del Proceso.

**INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

IV COMPETENCIA

Es usted competente señor juez por estar conociendo del **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS** (Por Factor de conexión).

V. PROCEDIMIENTO

El presente escrito debe tramitarse por el procedimiento **INCIDENTAL**.

VI. PRUEBAS

Solicito se tengan, decreten y practiquen como pruebas por parte de la incidente las siguientes:

1 DOCUMENTALES

- Promesa de Compraventa de Vehículo automotor de fecha 20 de octubre de 2023, firmada por la señora **GIULIANA PINZON LOZANO Y JHON JAIRO AYALA GOMEZ**.
- Fotocopia de la cédula del señor **JHON JAIRO AYALA GOMEZ**, documento que fue entregado para el realizar el traspaso ante la Oficina de Soacha.
- SOAT expedido por la Compañía de Seguros Sura expedido el 28 de noviembre de 2023, para Motocicleta de placas **GEV87F Socha** y aparece como propietaria **GIULIANA PINZON LOZANO**.
- Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes, expedido por el Ministerio de Transporte, allí aparece que este es expedido por la Motocicleta de placas **GEV87F Socha** y aparece como propietaria **GIULIANA PINZON LOZANO**.
- Licencia de Conducción No. 10019726092 con fecha de expedición 28 de noviembre de 2023, y aparece la Motocicleta de placas **GEV87F Socha** y de como propietaria **GIULIANA PINZON LOZANO**.
- Fotocopia de la cedula de **GIULIANA PINZON LOZANO**.
- Certificado de Centro del Diagnostico Automotriz **CEDAS LA PRADERA**, de la Motocicleta de placas **GEV87F Socha** y donde aparece como propietaria **GIULIANA PINZON LOZANO**.
- Factura de Electrónica de compra No. 821 de fecha 6 de diciembre de 2023, expedida a nombre **RONAL ARAQUE**, quien es mi esposo, allí se evidencia la compra de llantas para la motocicleta de placas **GEV87F de Soacha**.

Como se puede evidenciar su señoría, los documentos allegados tiene fecha de expedición posterior a la celebración de la promesa de compraventa de fecha 20 de octubre de 2023, donde aparece que la propietaria es **GIULIANA PINZON LOZANO**, y **NO** el aquí ejecutado **JHON JAIRO AYALA GOMEZ**.

2. TESTIMONIALES

Sírvase fijar fecha y hora para la recepción de las declaraciones de los siguientes testigos, quienes probaran los hechos y pretensiones del **INCIDENTE**.

**INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

- **DIANA CAROLINA ARAQUE TRIANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.573.586

CORREO ELECTRONICO: carolaraque@hotmail.com

WhatsApp No.

- **MARIA DE JESUS TRIANA DE ARAQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.545.662 de Tòpaga.

WhatsApp No. 3115766514

NOTIFICACIONES

La suscrita podre ser notificada en el Sector de Vado Castro del municipio de Tòpaga o al correo july73826@gmail.com y al WhatsApp No. 3114687623

Agradezco la atención prestada

Atentamente.



Escaneado con CamScanner

GIULIANA PINZÒN LOZANO

C.C. No. 1.115.918.226 de Tauramena

INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

